### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### 17663

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 221/2008-AL, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 8, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8, de Madrid, don Miguel Ángel Campos Sánchez, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 221/2008-AL, contra acuerdo del Tribunal Delegado de Canarias del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, convocado por Orden JUS/2976/2006, de 15 de septiembre de 2006 (BOE 29.09.06), y contra Acuerdo del Tribunal Calificador Único del mismo proceso selectivo, por el que se hace pública la relación definitiva, por ámbitos territoriales, de la valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes aprobados en la fase de oposición, así como la relación de aprobados por ámbitos territoriales, constituida por la suma de la puntuación obtenida de las fases de oposición y de concurso, que figura en el Anexo II, de dicho Acuerdo).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 14 de octubre de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

#### 17664

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, n.º 312/2008, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1, de Murcia.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección primera, doña Ana María Sánchez Martínez ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 312/2008, contra la Resolución del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 13 de marzo de 2008, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 12 de septiembre de 2007, adoptado por el Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas de acceso, por el turno libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre de 2006 («BOE» de 29 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### 17665

ORDEN EHA/3128/2008, de 14 de octubre, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

A las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los incentivos regionales de desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y en el artículo 45 del Reglamento de los incentivos regionales citado.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre; el Reglamento de los incentivos regionales aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

#### Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 14 de octubre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/2359/2008 de 31 de julio), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña Pérez de Tudela.

#### Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de Incentivos Regionales

Relación de empresas afectadas

Núm. expte.	Titular	Fecha de concesión	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento – Porcentaje	Subvención concedida – Euros	Subvención procedente – Euros
AS/701/P01	GEVENSA, S.A.	14/06/2002	0	100	409.076,22	0
AS/871/P01	HOTEL PLAYA GIJON, S.A.	27/02/2004	0	11,18	904.651,20	803.517,33
CU/196/P03	ECOVALORE, S.L.	03/04/2003	0	100	333.680,88	0
S/330/P04	FORAMEN, S.L.	31/07/2003	0	27,26	402.522,03	292.794,52
PO/660/P05	ESTAMPACIONES NOROESTE, S.A.	24/11/1999	0	100	465.507,92	0
PO/848/P05	CASA RURAL EL MIRLO BLANCO, S.L.	31/07/2003	0	13,78	105.479,56	90.943,72
LE/514/P07	PIZARRAS DEL SIL, S.L.	14/06/2002	0	14,48	187.862,22	160.666,11
LE/573/P07	MIGUELEZ, S.L.	14/02/2005	0	100	550.482,90	0

Núm. expte.	Titular	Fecha de concesión	Cantidades percibidas – Euros	Alcance del incumplimiento - Porcentaje	Subvención concedida - Euros	Subvención procedente - Euros
LE/579/P07 LE/587/P07 VA/456/P07 CA/615/P08 CA/641/P08 SE/1245/P08 A/559/P12 CS/553/P12 CS/625/P12	PIZARRAS SOTILLO, S.L. PIZARRAS LA BAÑA, S.A. HOESTOL, S.L. PROYECTOS DISEÑOS Y PROGRAMACION, S.A. SK 10 ANDALUCIA, S.A. CONSUR, S.A. AKEN HISPANIA S.A. EXPERIENCIA CERAMICA, S.A. (EXPERSA) HERMANOS VAQUER, S.A.	27/02/2004 08/11/2005 28/06/2005 31/07/2003 27/02/2004 14/02/2005 03/04/2003 14/06/2002 27/02/2004	0 0 0 0 0 0 0	13,75 100 5,52 100 100 9,26 100 100 100	63.050,40 299.800,00 175.823,10 304.301,58 990.908,73 591.986,40 341.340,78 232.809,66 148.083.04	54.379,87 0 166.124,05 0 0 537.139,54 0 0
V/561/P12 V/631/P12 V/694/P12 V/926/P12 V/932/P12	INDUSTRIAS ALEGRE, S.A. VALENCIANA DE RECUBRIMIENTOS, S.A. MITSUBISHI MATERIALS ESPAÑA, S.A. TINTES Y ACABADOS MEDITERRANEO, S.L. PET. COMPAÑIA PARA SU RECICLADO, S.A.	31/07/2003 04/12/2002 03/04/2003 14/02/2005 14/02/2005	0 0 0 0 0	100 1,01 15,37 100 100	297.008,74 329.850,24 71.841,60 160.658,22 223.971,00	326.515,06 60.802,28 0

## MINISTERIO DE FOMENTO

17666

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2008, de la Autoridad Portuaria de Avilés, por la que se publican las cuentas anuales, correspondientes a 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el que se establece que las entidades que deban aplicar principios contables públicos así como las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, publicarán anualmente en el Boletín Oficial del Estado el balance de situación y la cuenta del resultado económico-patrimonial y un resumen de los restantes estados que conforman las cuentas anuales, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Avilés correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta Resolución.

Avilés, 16 de septiembre de 2008.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Avilés, Manuel Docampo Guerra.

#### ANEXO

Autoridad Portuaria de Avilés. Resumen de la Memoria correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007

1. Actividad de la entidad.—Breve reseña histórica y actividad de la Entidad. La Autoridad Portuaria de Avilés (en lo sucesivo, «la Entidad» o «la Autoridad Portuaria») es una entidad de Derecho Público, creada al amparo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, mediante la transformación del antiguo organismo autónomo «Junta del Puerto y Ría de Avilés», habiéndose subrogado en las relaciones jurídicas de esta entidad con efectos 1 de enero de 1993. La Entidad posee personalidad jurídica y patrimonio propio, independientes de los del Estado, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad se rige, además de por la citada Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada parcialmente por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, por el resto de legislación específica, entre la cual cabe destacar la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general, cuya entrada en vigor se produjo en 2004 y que pretende dotar a los puertos españoles de interés general de un marco jurídico estable en el ámbito del régimen económico-financiero y tributario, profundizando en la regulación del régimen de prestación de servicios y de utilización del dominio público portuario. Se rige, a su vez, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y actúa con sujeción al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación, salvo en el ejercicio de funciones de poder público que el Ordenamiento le atribuye, desarrollando las funciones asignadas bajo el principio general de autonomía de gestión, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ente Público Puertos del Estado y las de tutela y fiscalización que sobre ella ostente el Ministerio de Fomento y de las que correspondan a las Comunidades Autónomas.

En la contratación, la Entidad ha de someterse a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguarda de sus intereses.

Los objetivos generales de la Entidad son los siguientes:

La prestación de los servicios portuarios generales y la autorización y control de los servicios portuarios básico para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

La realización, autorización y control, en su caso, de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario, y de los servicios portuarios, para lograr que se desarrollen en condiciones de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios del puerto, y el de las señales marítimas que tenga encomendadas, de acuerdo con la planificación general, especificaciones y coordinación que establezca el Ente Público Puertos del Estado.

La gestión del dominio público portuario y de las señales marítimas que le sea adscrito.

La optimización de la gestión económica y la rentabilidad del patrimonio y de los recursos que tenga asignados.

El fomento de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.

La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

El ejercicio económico de la Entidad coincide con el año natural, y los recursos de que dispone los constituyen:

Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

Las tasas portuarias

Los ingresos de carácter privado obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

Las aportaciones recibidas del Fondo de Compensación Interportuario. Los que pudieran asignarse en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otras Administraciones Públicas.

Las ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su procedencia.

Los procedentes de créditos, préstamos y demás operaciones financieras que puedan concertar.

El producto de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.

Ĉualquier otro que les sea atribuido.

Hasta el 1 de enero de 1993, fecha de la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la «Junta del Puerto y Ría de Avilés» era un organismo autónomo de la Administración del Estado, por lo que las normas de contabilidad estaban sometidas a lo establecido por la Administración del Estado. A este respecto, la principal legislación aplicable era la siguiente: